

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE271593 Proc #: 4635266 Fecha: 21-11-2019
Tercero: 899999081-6 – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP RADICADOR: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto

AUTO No. 04753

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER265785 del 14 de noviembre 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Comuneros para el proyecto "CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTO SUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS SOBRE EL CANAL COMUNEROS QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURA DE TRANSICIÓN DEL CANAL", LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE APOYOS PUENTE VEHICULAR. INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO." ubicado en las localidades de Puente Aranda y Kennedy de esta ciudad.

Página 1 de 8



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que una vez realizada la evaluación técnica, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 presento la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica solicitante.
- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Formulario Único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
- Concepto técnico o diagnóstico emitido por el idiger.
- Formato de autoliquidación de cobro.
- Recibo de consignación del pago realizado concepto de evaluación de POC: número de recibo No. 4417422, cancelado el día 23 de abril de 2019 en el Banco de Occidente, referencia1: 126094417422, por un valor de \$ 2.944.748. Se allega un segundo recibo de pago como complemento al faltante del recibo No. 4417422, con No. 4590705 de fecha 27 de septiembre de 2019, cancelado en el Banco de Occidente, referencia1: 126994590705, por un valor de: CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$ 50).
- Memorando emitido por la EAAB-ESP, de comunicación en el que se manifiesta: "Se da viabilidad hidráulica a las propuestas presentadas por el consultor en cuanto a dichos cruces para el proceso de la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce POC ante la Autoridad Ambiental.
- Descripción del Proyecto.
- Listado de coordenadas.
- Planos.
- Planos Topográficos.
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras.
- Medidas de manejo ambiental.
- Documento de "compensaciones_ t1s2 canal comuneros".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página 2 de 8





Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Página 3 de 8





Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital Página 4 de 8





de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, sobre el Canal Comuneros para el proyecto "CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTO SUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS SOBRE EL CANAL COMUNEROS QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURA DE TRANSICIÓN DEL CANAL", LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE APOYOS PUENTE VEHICULAR, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO." ubicado en las localidades de Puente Aranda y Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, representada por su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, allegue la documentación y/o información que se indica a continuación:

- 1. Allegar fotocopias legibles de la cédula y de la tarjeta Profesional del apoderado.
- 2. Presentar CONCEPTO FAVORABLE de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención "CANAL COMUNEROS" el cual debe ser emitido por la GERENCIA AMBIENTAL de la EAAB-ESP y dirigido a esta entidad; el

Página 5 de 8





comunicado presentado habla en todos los ítems sobre un box Culvert sin mencionar las demás obras a ejecutar e igual forma no menciona otro canal objeto de intervención (CANAL SALITRE).

- Aclaran inconsistencia encontrada en revisión tecnica, ya que en el informe, TOMO 1, página 79 "Construcción Puente Vehicular", se menciona que esta obra será TEMPORAL lo cual no corresponde a la obra a desarrollase en el sitio
- 4. Aclarar la dirección presentada en el formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, ya que en él se indicó que la dirección del proyecto u obra se desarrollara en el "Rio FUCHA, Av. Carrera 68 con Calle 1." Sin embargo en todo en proyecto se tiene plasmado que la obra se desarrollará en la AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOPISTA SUR HASTA LA CARRERA 7 Y EN EL CANAL COMUNEROS.
- 5. Ajustar las coordenadas que se indican en la tabla 2.1 RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. Obra 2, ya que se encuentran incompletas.
- 6. Ajustar las coordenadas que se indican en la tabla 6.2 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO. Obra 6, ya que se encuentran incompletas.
- 7. Allegar los planos del 13 al 16 del tomo 2, firmados.
- 8. Aclarar las obras a realizar, ya que en el tomo 4, pág. 17 se mencionan 9 obras y según la información del tomo 1 indican 7 obras a ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar la apertura del Expediente en físico.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 8





ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 de noviembre de 2019

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente xxxx

_	L	_		ź	
а	U	О	г	u	٠

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	21/11/2019
Revisó:								
						CONTRATO	FF0114	
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	20191141 DE	FECHA EJECUCION:	21/11/2019
						2019	EJECOCION.	
Aprobó: Firmó:								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	21/11/2019

Página 7 de 8





Página 8 de 8

